

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto anterior se fijó fecha para celebración de audición del 372 y 373 del Código General del Proceso. En dicha oportunidad, también, fueron decretadas las pruebas que serían practicadas en la respectiva diligencia. Dentro del término previsto para ello, la entidad aseguradora incoo recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra dicha determinación debido al no decreto de oficiar al Hospital Antonio Roldan Betancur. Sírvase proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00256 00
Demandante	María Cenelly Utima Tapasco y otros.
Demandados	Fanny Peláez Gallego
Llamado en garantía	Previsora S.A.
Auto Inter	022
Asunto	Resuelve recurso. Repone parcialmente y ordena oficiar al Hospital Antonio Roldan Betancur

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISION

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la Previsora Compañía de Seguros frente al auto calendarado 1 de noviembre de 2022 en lo tocante a la negativa al decreto de una prueba pedida.

ANTECEDENTES

Sea lo primero indicar que la Previsora S.A. acreditó el envío del recurso interpuesto a las demás partes procesales, por lo cual no existió necesidad de impartir traslado secretarial, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. De igual manera, se pone de presente que tanto la parte demandante como la demandada guardaron silencio frente al contenido del recurso.

Ahora bien, señaló la apoderada judicial de la entidad llamada en garantía que debe reponerse el auto del pasado 1 de noviembre de 2022¹, en lo atiente al no decreto de la prueba denominada

¹ Auto que fijó fecha para audiencia concentrada, junto con el decreto de pruebas. Providencia notificada por estados del 2 de noviembre de 2022.

como “Oficiar al Hospital Antonio Roldan Betancur”², como quiera que además de ser acreditado el envío del derecho de petición³ a la institución hospitalaria, esta última no dio respuesta al mismo.

En vista de las manifestaciones realizadas por el recurrente, se verificó que, efectivamente, en el escrito de contestación del llamamiento en garantía se adjuntó constancia de envío de derecho de petición al Hospital Antonio Roldan Betancur, el día 24 de febrero de 2022. Asimismo, no se encontró respuesta a dicha solicitud dentro del plenario.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad discernir a profundidad sobre el tema, es posible concluir que le asiste razón al inconforme, motivo por el cual, se repondrá la determinación atacada, y en su lugar, se procederá a decretar el medio de prueba denominado como “Oficiar al Hospital Antonio Roldan Betancur”, a fin de que dicha institución allegue a esta dependencia judicial: la historia clínica, pruebas diagnósticas, exámenes, resultado de toxicología, prueba de alcoholemia y demás procedimientos que le hubieren realizado al señor JUAN JOSE TREJOS UTIMA, quien en vida se identificó con la C.C. 1.007.340.075, y fue atendido por dicha entidad en virtud del accidente de tránsito ocurrido el 10 de enero de 2017.

El oficio se expedirá previa solicitud de la parte interesada a la secretaría del despacho, quien además deberá radicarlo ante la entidad oficiada.

DECISIÓN.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer parcialmente el auto del pasado 1 de noviembre de 2022, en lo que atañe a decretar la práctica del medio de prueba denominado como “Oficiar al Hospital Antonio Roldan Betancur”. El resto de la providencia se mantendrá incólume.

SEGUNDO: Ordenar expedir el oficio dirigido al Hospital Antonio Roldan Betancur, en los términos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Advertir a la entidad recurrente que es carga de parte solicitar la expedición, a la secretaría del despacho, y su posterior radicación ante la entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

² En dicha oportunidad el despacho estimó que la información que pretendía obtener la entidad interesada podía ser adquirida mediante derecho de petición.

³ Folio 71 y 72 archivo 06 del cuaderno de llamamiento en garantía.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 20/01/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 04 fijados a las 8:00
a.m.

AMR

Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8275976dddaa1ef976cb56b0033370d85c7107c00dab8d0e2c3d7e1225df33**

Documento generado en 19/01/2023 12:00:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**